

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos municipales del País, dentro su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

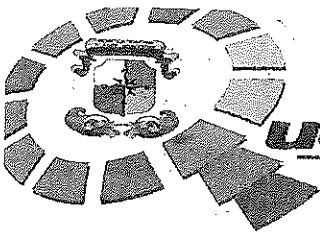
La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del Cantón Quevedo- QUEVIAL E.P; posee Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica y Administrativa y de Gestión que le permite establecer un sistema que logre conjugar fases operativas eficientes con la finalidad de conseguir los objetivos institucionales, a través de la generación de nuevas ideas que conlleven a un crecimiento permanente de la institución así como la generación de ingresos.

De conformidad a lo establecido en el Art. 7 literal e), r) y s) de La Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, que nos habla de las Atribuciones de la Empresa que textualmente dice "e) Asociarse con otros organismos Públicos o Privados, nacionales e internacionales para la prestación del servicio "r.- *Ejecutar el proceso de revisión técnica y matriculación vehicular, de conformidad con la ley*"; y, "s.- *Autorizar, Delegar o Implementar los Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, como la verificación de las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, confort de los vehículos, en los centros de Revisión Técnica Vehicular, que para el efecto califique y establezca la empresa*"; es necesario ejecutar el Proceso de Implementación y Funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Vehicular para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo; y, en tal virtud delegarlo a la iniciativa privada la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular que actualmente es de competencia de La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo. (QUEVIAL EP).

En este sentido el Directorio de La Empresa Pública Municipal de Quevial E.P; Analizó el Proyecto de Ordenanza para la Implementación de Revisión Técnica Vehicular *para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo*, bajo el Modelo de Gestión de Alianza Pública Privada para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en el Cantón Quevedo, y que consiste en que obligatoriamente los vehículos automotores que circulan dentro de la jurisdicción del Cantón Quevedo sean sometido a la Revisión Técnica Vehicular, que está sujeta a las normatividad que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y las Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador.

Siendo como objetivo principal de este Proyecto de Ordenanza La Implementación y Funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Vehicular *para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo*, aprobada por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, y bajo la jurisdicción Territorial Cantonal de Quevedo, ya que será un servicio que prestara QUEVIAL E.P; sus órganos dependientes o aliado estratégico de ser el caso.

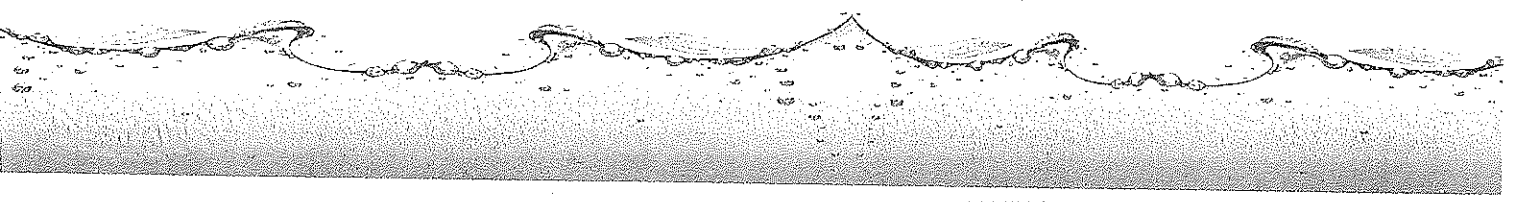


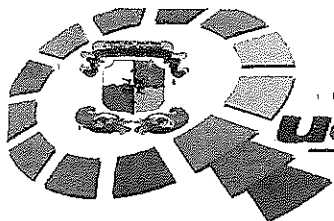


GAD Municipal
uevedo

website: www.quevedo.gob.ec / email: alcaldia@quevedo.gob.ec / twitter: [@gadquevedo](https://twitter.com/gadquevedo)

Transparencia con Eficiencia





EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 23 numeral 6 señala que es deber del Estado reconocer y garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; en su artículo 86 numeral 2 declara de interés público la prevención de la contaminación ambiental; y, en su artículo 234 inciso tercero prescribe que el Concejo Municipal de cada cantón, además de las competencias que le asigne la Ley, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concepción, autorización u otra forma de contratación administración, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

Que, el artículo 7 inciso primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), dispone: "Facultad normativa- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales, y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de autorizar, concesionar o implementar el centro de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el Cantón Quevedo pertenece al modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación



local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 20 numerales 2 y 3 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión A, las de autorizar, concesionar o implementar el centro de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar el centro de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que el centro de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

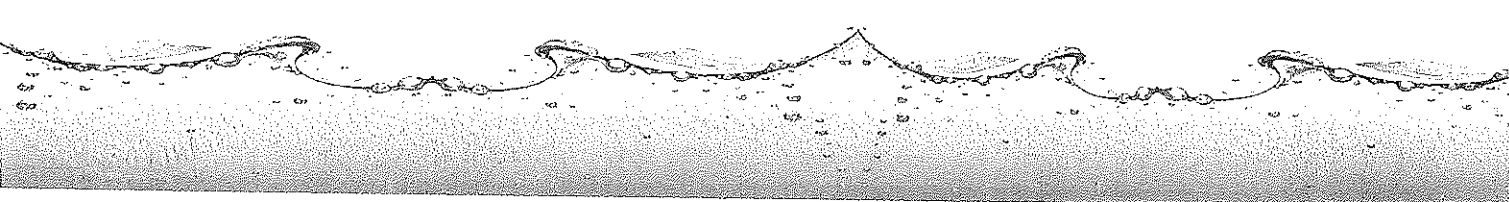
Que, El Artículo 5 de la resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, ubica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo en el Modelo de Gestión B.

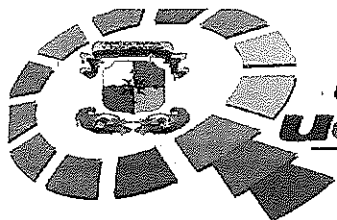
Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de Mayo de 2012, el Conceso Nacional de Competencias define los modelos de gestión, mismos que están enunciados en los Artículos 4,5 y 6 de la resolución, en el artículo 5 de la misma resolución se califica y define al Cantón Quevedo como "Modelo de Gestión B".

Que, de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012, le corresponde al Cantón, según el artículo 21, " facultades y atribuciones específicas del modelo de Gestión B, otorgadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales", le atribuye según el núm. 1 y 2, sucesivamente de la referida resolución: autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnicos vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; y Controlar el funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular.

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribución comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuáles los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento el centro de revisión técnica vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;





Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; en el mismo artículo inciso cuarto le faculta a cada GAD Municipal en su cantón definir el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión.

Que, el artículo 8 inciso tercero de la resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar el centro de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que el centro de revisión técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

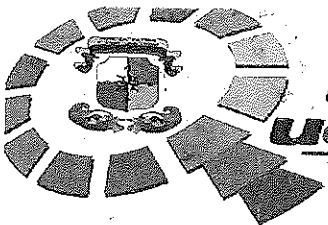
Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 70- DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento el centro de revisión técnica vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados.

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación de procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "QUEVIAL EP", del Cantón Quevedo es una





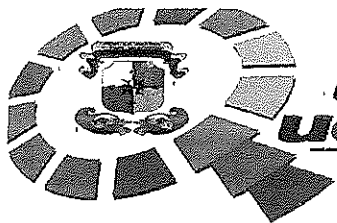
empresa pública legalmente Constituida en el Ecuador, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, creada mediante acto normativo del Concejo Municipal de Quevedo, en sesiones distintas de fecha siete y veintiocho de septiembre de 2017 en las que se aprobó en primero y segundo debate la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, "QUEVIAL EP"; con la finalidad de administrar la Terminal Terrestre del Cantón Quevedo; y, para la prestación de los servicios públicos de tránsito y seguridad vial cuyas competencias han sido asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, según las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito que se precisan en el numeral siguiente.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 7 literal e), r) y s) de La Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, que nos habla de las Atribuciones de la Empresa que textualmente dice "e) Asociarse con otros organismos Públicos o Privados, nacionales e internacionales para la prestación del servicio "r.- Ejecutar el proceso de revisión técnica y matriculación vehicular, de conformidad con la ley"; y, "s.- Autorizar, Delegar o Implementar los Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, como la verificación de las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, confort de los vehículos, en los centros de Revisión Técnica Vehicular, que para el efecto califique y establezca la empresa", es necesario ejecutar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en tal virtud delegara a la iniciativa privada, la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular que es de su competencia.

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones, garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelaré que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. Así como la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la Delegación podrá hacerse de forma directa.

Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicios públicos u obras públicas;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley indicada anteriormente, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal de Quevedo, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;



Que, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre la Revisión Técnico Vehicular señala: "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por si mismo a través de los autorizados para el efecto (...);

Que, el artículo 51 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre define a los Centros de Revisión y Control Vehicular como los establecimientos legalmente autorizados para la revisión técnico mecánica y el control de la emisión de contaminantes de vehículos automotores, previa la matriculación, o cualquier otro control ornado por El Concejo Cantonal de Quevedo o una autoridad de tránsito;

Que, el artículo 109 inciso tercero del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre establece que el certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

Que, mediante Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, cuya denominación es QUEVIAL EP; Debatida en dos Sesiones Ordinarias celebradas el 7 y 28 de Septiembre del 2017, respectivamente y sancionada con fecha 10 de Octubre de 2017, el Concejo Municipal de Quevedo Creó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo (QUEVIAL EP), la cual tiene a su cargo la ejecución de la competencia conferida al GAD en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vía, la misma que fue publicada en el Registro Oficial Año I – No. 134, Quito, martes 5 de diciembre de 2017.

Que, mediante reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y terminal Terrestre del Cantón Quevedo. (QUEVIAL EP), fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de 5 de diciembre del 2018 y extraordinaria de 14 de diciembre del 2018, sancionada el 27 de diciembre del 2018, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Año II- No.448, Quito, lunes 18 de marzo de 2019.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 literal a, b, y c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO"



TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Cantón Quevedo y su modelo de gestión. El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón Quevedo, por tanto rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público o privado.

Solo a través de acuerdos, convenios o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular podrá prestar sus servicios fuera de su circunscripción territorial.

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

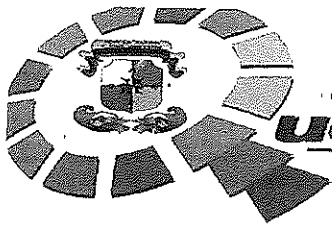
a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización de delegación, por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo y demás organismos competentes a efectos de la presente Ordenanza, se denominará al centro de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el delegatario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el delegante, o ambas cosas a la vez.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

e) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado del servicio que prestará Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, con la respectiva tasa que fija la Agencia Nacional de Transito (ANT) y la ratifica el Concejo Municipal de Quevedo.



f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Quevedo, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

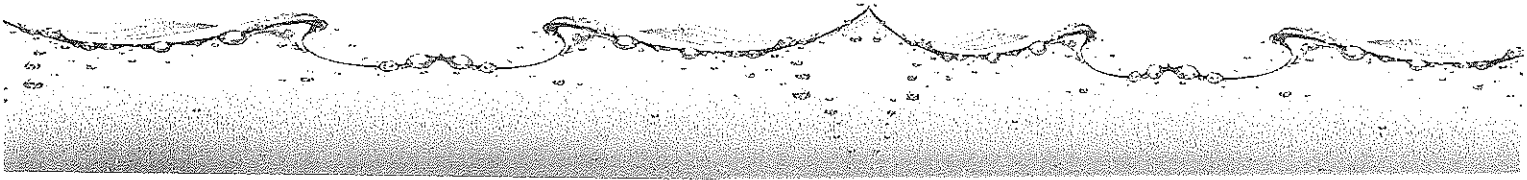
Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo (QUEVIAL E.P.); la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

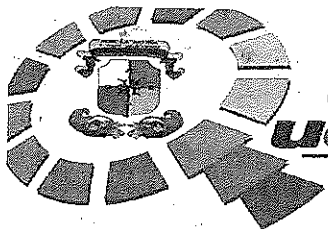
TÍTULO SEGUNDO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN CAPÍTULO I CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Quevedo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público, comercial, cuenta propia y particular matriculadas tanto para la ciudad de Quevedo, así como los Usuarios que de manera libre y voluntaria soliciten el Servicio y provengan de los diferentes Cantones de la Provincia de Los Ríos, como para el resto del País de ser el caso.

No podrán circular dentro del Cantón Quevedo, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, u otro organismo legalmente autorizado para llevar a cabo el proceso de revisión técnica vehicular fuera del Cantón Quevedo.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Quevedo, estarán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular toda vez que fueran encontrados circulando en incumplimiento de lo establecido por la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo





De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo se pondrá a órdenes de la autoridad competente; y, si por la calendarización no le corresponde todavía la Revisión Técnica Vehicular, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al Proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y que la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, considere de aplicación necesaria.

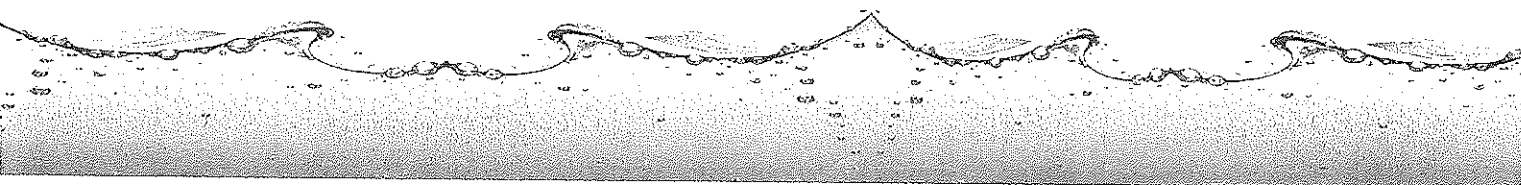
CAPÍTULO II ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

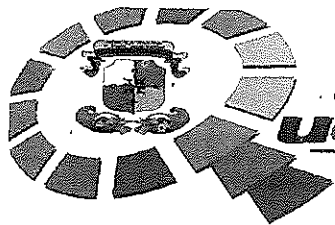
Art. 7.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen en la norma en materia de tránsito y que sean regulados por Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

Art. 8.- Legalidad, Propiedad o Tenencia del Vehículo.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art 9.- Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.





La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de inyección, escape y **smoke**, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia, de los vehículos que transitan dentro del Cantón Quevedo.

Art. 10.- Control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas y demás disposiciones legales para tal efecto se encuentran incorporadas en esta Ordenanza para el Cantón Quevedo.

Art. 11.- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

a. El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III,

Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

c. Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);

d. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo y otras que la Unidad considere de aplicación necesaria.

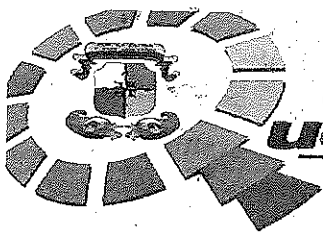
Art. 12.- Control de emisión de gases o de opacidad- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.





Art. 13.- Medición de la calidad del aire.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Quevedo, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 14.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

Art. 15.- Idoneidad de los vehículos que prestan el Servicio Público, Comercial, Cuenta Propia y Particular.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que ejerzan la actividad de Transporte Terrestre de pasajeros al Servicio Público y Comercial dentro del Cantón Quevedo, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte al Servicio Público y Comercial, según el ámbito de servicio; y, así lograr prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará una vez al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo de conformidad a lo determinado en el Art. 308 del Reglamento General para Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

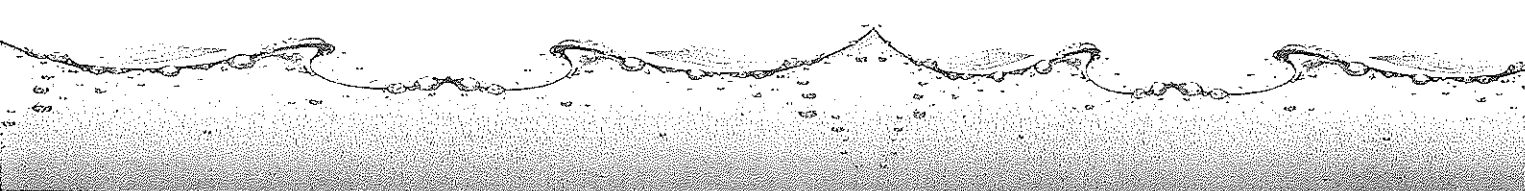
Serán aplicable en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia y las demás leyes conexas que se encuentran dentro del Ordenamiento Jurídico del Ecuador vigente.

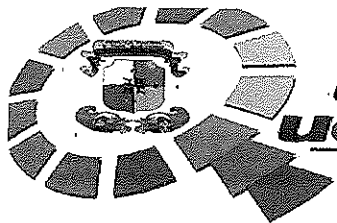
CAPÍTULO III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 16.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente condicional. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando éste se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.





Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Art. 17.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de Revisión Técnica Vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión a una aplicación informática de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación posición del defecto encontrado, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales y rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes; teniendo en cuenta que el resultado de una revisión puede ser:

a) Aprobada: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.

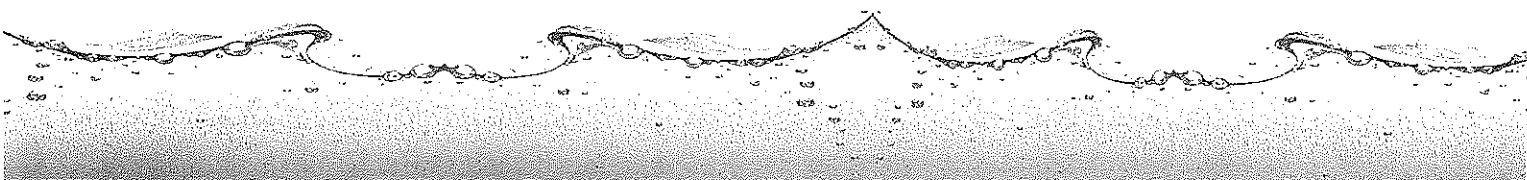
b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera del centro de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

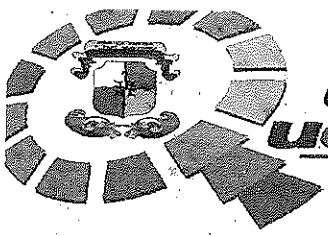
c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de Transporte Terrestre al Servicio Público, comercial y Particular, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 18.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- El vehículo que aprobare la Revisión Técnica Vehicular, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, se le entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible, en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado. El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 19.- De la Revisión Técnica Vehicular Condicional.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva





revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 20.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

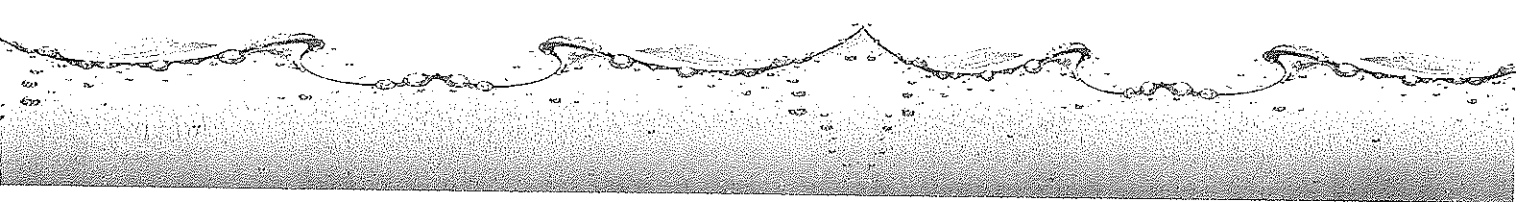
Art 21.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cien por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la revisión técnica vehicular será integral, posterior a ello.

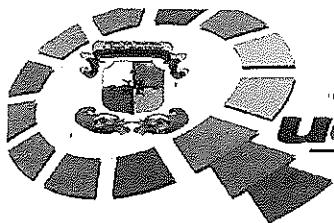
Art. 22.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado, ni circular dentro del territorio del Cantón Quevedo. En consecuencia serán retirados de circulación conforme al Artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

Art. 23.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el Director de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo y un responsable del Centro de Revisión Técnica Vehicular quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado.

Art. 24.- Control en vía pública.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, tiene la facultad para realizar controles de revisión técnica vehicular en la vía pública, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.





En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de US \$25,00 dólares.

CAPITULO IV DEFECTOS VEHICULARES

Art. 25.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) **Defectos Tipo I.-** Son aquellos que no involucren un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) **Defectos Tipo II.-** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

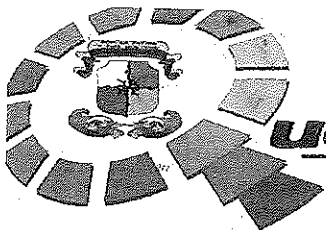
c) **Defectos Tipo III.-** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 26.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III.

Art. 27.- Instructivo sobre Defectos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.





CAPÍTULO V

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 28.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

Los vehículos nuevos es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km). Y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigente para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos a partir de la fecha de su adquisición.

Art. 29.- Calendario de revisión técnica vehicular. - La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

DIGITOS	MESES
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Retrasos	Diciembre

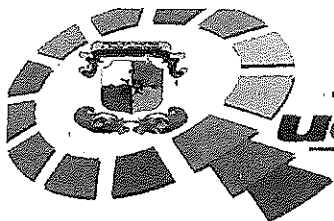
Art. 30.- Multa por incumplimiento del calendario.- En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Multa por retraso a la revisión técnica vehicular: La multa por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25,00 USD).

El valor de esta multa será cobrada por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

2.- Multa por no cancelación de valores de matrícula: La multa por retraso en el pago de los valores correspondientes a la matrícula del vehículo dentro del año fiscal correspondiente, será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25,00 USD).

Estos valores son recaudados por el Servicio de Rentas y no pertenecen a los ingresos de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.



**TITULO III
DELEGACION DE SERVICIOS
CAPITULO I**

Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Quevedo y de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo

Art. 31.- Autorización para Delegar Servicios Públicos.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, Autorizará al Gerente General para que al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, ejecute la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, mediante Modelo el de Gestión que considere pertinente y efectivo a los intereses ciudadanos e institucionales.

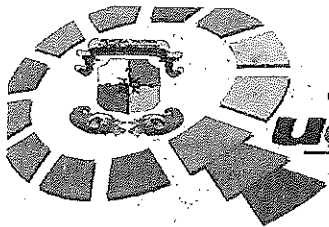
Art. 32.- Atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo (QUEVIAL EP).- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo será la entidad responsable de realizar el proceso jurídico, administrativos, financieros y técnicos, así como de realizar el control y fiscalización del Modelo de Gestión establecido para la implementación y el funcionamiento del CRTV, en todas sus fases; actuará como Ente delegante y entidad contratante, con todo los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos.

Art. 33.- Conformación de la Comisión Técnico- Económica.- La Comisión Técnico-Económica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo (QUEVIAL EP).

- a) El Director del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien lo presidirá.
- b) El Director de Departamento de Planificación y Proyector de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP del cantón Quevedo;
- c) El Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo (QUEVIAL EP), o su delegado.
- d) El Director Financiero de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo.

Los miembros de la Comisión Técnico-Económica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad. En este caso, el gerente nombrará un delegado.

Art. 34.- Atribuciones de la Comisión Técnico-Económica.- La Comisión Técnico-Económica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes, de la recepción de las ofertas, apertura de sobres, evaluación y



habilitación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnico-Económica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo

Art. 35.- Secretaria y Soporte Administrativo.- La Secretaria de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo ejercerá las funciones de Secretaria de la Comisión Técnico-Económica conformada para llevar a cabo el concurso público de Delegación y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso.

CAPÍTULO II

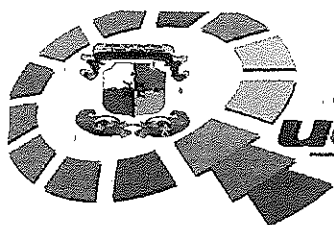
PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN, ALIANZAS ESTRATEGICAS U OTRAS MODALIDADES, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ENUNCIADAS EN EL ART. 316 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 36.- Marco Legal.- El proceso de Licitación para la Delegación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Resolución N° 006-CNC-2012, la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

Art 37.- Etapas del Proceso.- El concurso público para la adjudicación de la delegación, tendrá las siguientes etapas:

1. Publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas
3. Etapa de respuestas y aclaraciones
4. Presentación y Apertura de Ofertas
5. Etapa de verificación de requisitos mínimos
6. Etapa de convalidación de errores
7. Evaluación de la oferta técnica



8. Evaluación de Oferta Económica
9. Adjudicaciones
10. Impugnaciones
11. Suscripción del Contrato

Art. 38.- Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de QUEVIAL EP, aprobará los pliegos del concurso público para la adjudicación del proceso en caso de que el modelo de gestión sea por Delegación o Alianza Estratégica; el Gerente realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 39.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del concurso público, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

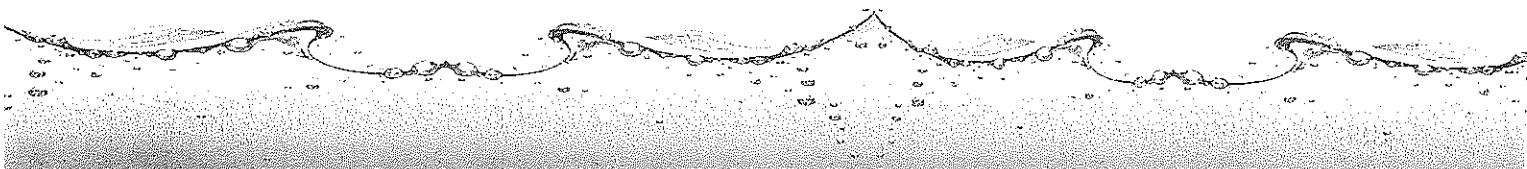
La Comisión Técnico-Económica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes

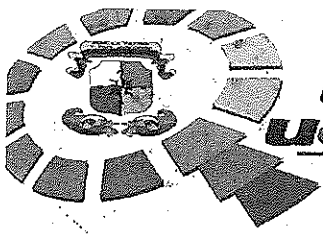
Art 40.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores infranqueable en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso noda derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 41.- Presentación de las Oferta.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes y se procederá a entregar el sobre que





contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnico-Económica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión, para que en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 42.- Etapa de verificación de requisitos mínimos.- La Comisión Técnico-Económica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple – no cumple".

Art. 43.- Etapa de convalidación de errores.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaría de la Comisión Técnico-Económica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica

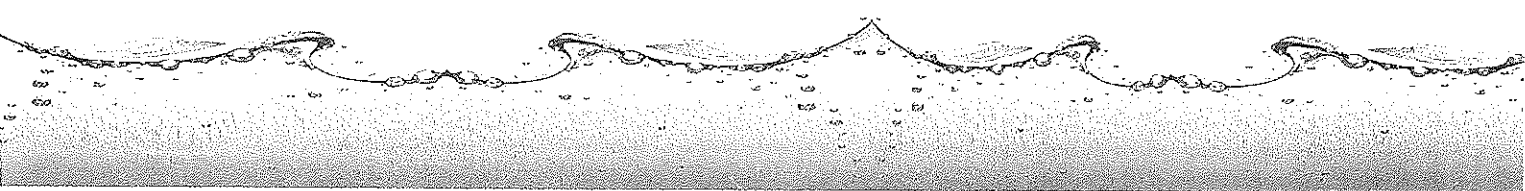
Art. 44.- Evaluación de Ofertas Técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnico-Económica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnico-Económica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

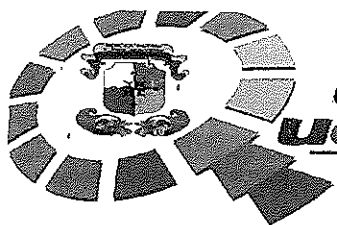
Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 45.- Evaluación de Ofertas Económicas.- Para la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en consideración el valor de la tasa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tasa por parte de la Empresa Pública Municipal de Quevedo. Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tasa, serán establecidos en los pliegos.

Art. 46.- Informe Final de la Comisión Técnico-Económica.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnico-Económica presentará un informe final al Gerente y por su intermedio al Directorio, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 47.- Adjudicación. - El Gerente en base al informe final presentado por la Comisión Técnico-Económica, adjudicará la Delegación, Alianza u otra modalidad que





se haya establecido para los fines de esta Ordenanza o emitirá la declaratoria de desierto el proceso.

Art. 48.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante el Director Ejecutivo dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de Quevedo o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 49.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato de Delegación que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Delegación, designara un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Delegación, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Delegante.

Una vez suscrito el Contrato de Delegación, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

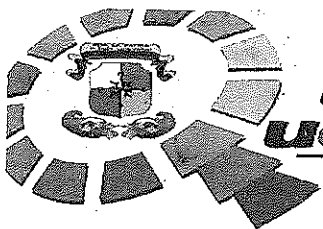
Art. 50.- Inicio del Contrato.- En todos los casos, la vigencia del Contrato y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la entidad delegada iniciarán desde la suscripción del contrato.

Art. 51.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio.- En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de revisión técnica vehicular, será la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo la que decida la manera de proceder.

TÍTULO V TASAS POR SERVICIOS

Art. 52.- Tasa por la Prestación del Servicio Público.- Los servicios a prestarse por Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial y Terminal





Terrestre del Cantón Quevedo, sea directamente o por medio del Delegado estarán gravados con las tasas establecidas por La Agencia Nacional de Tránsito y ratificadas el Concejo Municipal de Quevedo en cada año fiscal, de acuerdo a la inflación anual emitida por el INEC. El sujeto activo de tales tasas es la Empresa Pública Municipal de Quevedo EP del Cantón Quevedo. El pliego tarifario vigente para la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el año 2019, será el siguiente:

Tipo de Vehículo	Tarifa Total (US\$)
Livianos	26,58,
Taxi/buseta/Furg/Camionetas	18,19
Pesados	41,81
Buses	35,17
Motos y otros	15,86
Exonerados	15,00

Art. 53.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito y ratificadas por el Concejo Municipal de Quevedo tendrán una vigencia anual.

Hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador o hasta que la Agencia Nacional de Tránsito emita el Cuadro Tarifario para el año calendario en curso.

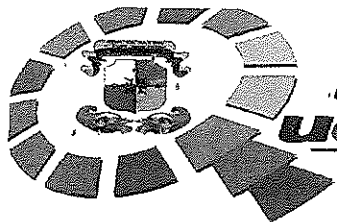
DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El presente Cuerpo Legal estará sujeto a cambios constates de conformidad con la evolución de las normas Legales Vigente del Ecuador, Los Acuerdos Ministeriales emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, así como las Resoluciones y Directrices que para el efecto cree el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo en conjunto o a petición de La Empresa Pública Municipal de QUEVIAL EP, en coordinación con el Órgano Rector y regulador en Materia de Tránsito y Competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Traspaso de Terrenos.- Como parte del proceso de transferencia de competencias de los servicios materia de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Quevedo, realizará el traspaso a título gratuito del terreno a favor de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, por tratarse de bienes destinados a este servicio público de revisión técnica vehicular.

SEGUNDA. - Custodia del archivo. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Quevedo, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.



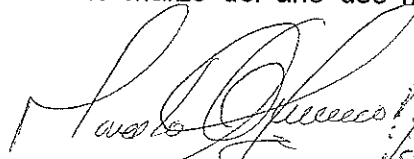
TERCERA. - Promoción y Difusión. - La presente Ordenanza deberá ser publicada en la pagina web institucional, y entregada vía oficio por el Gerente de la Empresa Pública Municipal QUEVIAL EP, a los actores de la transportación Comercial Urbana, Representantes de la ciudadanía, Transporte pesado y demás formas posibles para su promoción y difusión.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y/o su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución, o desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DE QUEVEDO



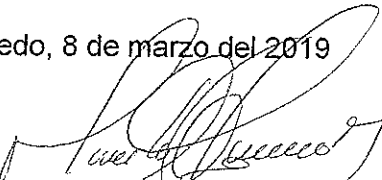

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO.**

Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión ordinaria de veinte y siete de diciembre del dos mil dieciocho y sesión Ordinaria de veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respetivamente, y viernes ocho de marzo del dos mil diecinueve, su conocimiento, análisis y resolución a la Observación presentada por el señor Alcalde Jorge Domínguez López a la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y remitido al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 8 de marzo del 2019


Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

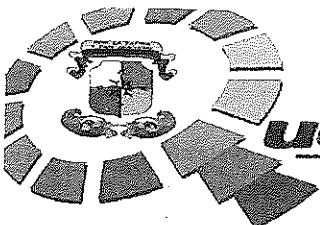


VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

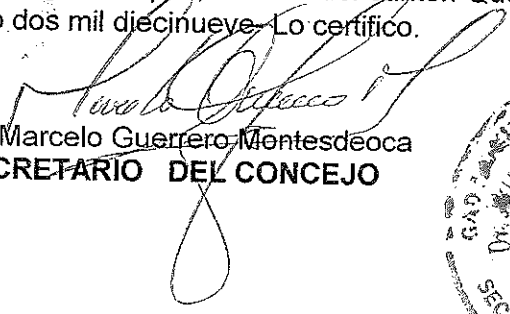
Quevedo, 12 de marzo del 2019


Ing. Jorge Domínguez López
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE QUEVEDO





SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN QUEVEDO**, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Lo certifico.


Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
SECRETARIO DEL CONCEJO

